

# RECONFIGURACIÓN

DEL CONOCIMIENTO JURÍDICO DESDE PARADIGMAS NO LINEALES: APORTES DE LA COMPLEJIDAD A LA TEORÍA DEL DERECHO

## RECONFIGURATION OF LEGAL KNOWLEDGE THROUGH NONLINEAR PARADIGMS: CONTRIBUTIONS OF COMPLEXITY TO LEGAL THEORY

Genesis Karolina Robles-Zambrano<sup>1</sup>

**E-mail:** [uq.genesisrobles@uniandes.edu.ec](mailto:uq.genesisrobles@uniandes.edu.ec)

**ORCID:** <https://orcid.org/0000-0002-2965-2091>

Pablo Ermely Espinosa-Pico<sup>1</sup>

**E-mail:** [ua.pabloep80@uniandes.edu.ec](mailto:ua.pabloep80@uniandes.edu.ec)

**ORCID:** <https://orcid.org/0000-0002-8084-7628>

Deinier Ros-Álvarez<sup>1</sup>

**E-mail:** [uq.deinierra09@uniandes.edu.ec](mailto:uq.deinierra09@uniandes.edu.ec)

**ORCID:** <https://orcid.org/0000-0002-1531-3355>

<sup>1</sup>Universidad Regional Autónoma de los Andes. Ecuador.

**Cita sugerida (APA, séptima edición)**

Robles-Zambrano, G. K., Espinosa-Pico, P. E., & Ros-Álvarez, D. (2026). Reconfiguración del conocimiento jurídico desde paradigmas no lineales: Aportes de la complejidad a la teoría del Derecho. *Revista UGC*, 4(1), 110-116.

**Fecha de presentación:** 12/09/2025

**Fecha de aceptación:** 24/11/2025

**Fecha de publicación:** 01/01/2026

### RESUMEN

La incorporación de paradigmas no lineales en el ámbito jurídico ha transformado profundamente la forma en que se comprende, produce y aplica el conocimiento legal. Las epistemologías emergentes, como la teoría de la complejidad, cuestionan la rigidez del pensamiento jurídico tradicional y promueven una visión dinámica e interrelacional del derecho, en la que los fenómenos jurídicos son comprendidos como sistemas abiertos, adaptativos e influenciados por múltiples variables sociales, culturales y políticas. Este giro epistémico invita a repensar las estructuras normativas, el rol del operador jurídico y la función interpretativa, orientando el conocimiento jurídico hacia una comprensión más holística, inclusiva y dialógica. Así, la complejidad no se percibe como una amenaza a la seguridad jurídica, sino como una oportunidad para democratizar y enriquecer la práctica del derecho, reconociendo la incertidumbre como parte inherente del fenómeno jurídico contemporáneo.

**Palabras clave:**

Epistemología, complejidad, derecho, paradigmas no lineales, interpretación jurídica.

### ABSTRACT

The integration of nonlinear paradigms into legal thought has profoundly reshaped the ways in which legal knowledge is understood, produced, and applied. Emerging epistemologies, such as complexity theory, challenge the rigidity of traditional legal frameworks and foster a dynamic, interrelational vision of law—one that views legal phenomena as open, adaptive systems influenced by diverse social, cultural, and political factors. This epistemic shift urges a reevaluation of normative structures, the role of legal practitioners, and the interpretative function of law, guiding legal knowledge toward a more holistic, inclusive, and dialogical approach. Complexity is no longer seen as a threat to legal certainty, but rather as an opportunity to democratize and enrich legal practice, embracing uncertainty as an intrinsic element of contemporary legal phenomena.

**Keywords:**

Epistemology, complexity, law, nonlinear paradigms, legal interpretation.

## INTRODUCCIÓN

El Derecho ha estado involucrado a la vida del hombre en sociedad, y cuenta con diversas acepciones que van desde un conjunto de normas, facultad y/o identificación con la justicia; lo cierto es que su epistemología ha cambiado con los años, en un espiral, que depende de la estructura filosófica dominante. El pensamiento occidental se ha construido alrededor de la filosofía griega, desde los presocráticos con Parménides, que se preocuparon por lo que es y no es, pasando por los sofistas, hasta llegar a la cumbre de la filosofía helénica con Sócrates, Platón y Aristóteles.

La Filosofía moderna, se caracteriza por un antropocentrismo, es el hombre el centro de la reflexión, que convive junto a grandes avances y descubrimientos científicos, la revolución copernicana. Se pueden encontrar tres (3) teorías del conocimiento:

1. Racionalismo: se caracteriza por la supremacía de la razón al momento de conocer, en cuanto Dios pasa de ser el centro para convertirse en el fundamento o sustancia de las cosas, al menos para Descartes, Leibniz y Spinoza, quienes dudan de todo, pero reconocen la existencia de Dios, como verdad suprema, mientras que el hombre solo conoce a las cosas a través de ideas de las mismas. Se desconfían de los sentidos, creían en las ideas innatas, independiente de la experiencia, ejemplo, Dios; estas ideas permiten edificar el conocimiento a través del método deductivo, es decir de lo general a lo particular.

Los racionalistas contribuyeron al desarrollo de las ciencias naturales, la física, la matemática, el uso de la razón se convierte en el principal medio para adquirir conocimiento.

Los racionalistas tomaron muchos de sus argumentos de la escolástica dando mayor explicación y profundidad a la misma.

2. Empirismo: La fuente de conocimiento para esta corriente es la experiencia, considera a la mente humana como una hoja en blanco que se va escribiendo a partir de las experiencias registradas. El método inductivo, es decir de lo particular a lo general, es el empleado por esta corriente, haciendo uso de la observación, análisis, clasificación, derivación inductiva de una generalización de los hechos y contrastación. El empirismo se centra en el objeto conocido, el cual puede ser separado del sujeto que conoce.

Los principales representantes del empirismo fueron Hobbes, Hume, Locke, Bacon. Muchas de sus ideas tuvieron fuerte inspiración en la Revolución Francesa y la teoría del estado, sobre todo las teorías contractualistas según las cuales el hombre se encuentra en estado de naturaleza, gozando de una libertad absoluta, pero para mantener ese estado, cede sus derechos a un ente superior, el Estado, para Hobbes el gran Leviatán, porque para él, el hombre es lobo de los hombres. Para Locke,

el hombre es bueno por naturaleza, como se precisa ambos parten de la misma premisa de estado de naturaleza, pero llegan a conclusiones diferentes.

3. Idealismo: Manifiesta su interés en el sujeto no en el objeto, ya que es el sujeto quien estructura en su mente el objeto a través de las intuiciones y los conceptos, no se conoce el nómeno (la cosa en sí) sino los fenómenos producidos en la mente del sujeto por las intuiciones y concepto, las cosas solo existen en la comprensión del sujeto.

Los principales idealistas fueron Kant y Hegel, este último expone la dialéctica como método de conocimiento, partiendo de una tesis, su negación o antítesis, para llegar a la síntesis, negación de la negación, que se convierte en una nueva tesis, produciéndose el círculo dialéctico.

Las teorías de Hobbes, Locke, están presentes dentro de las teorías del Estado moderno, con el estado liberal, y las libertades individuales, asumiendo a la democracia como el mejor sistema de gobierno.

El racionalismo se vincula al jusnaturalismo y neo jusnaturalismo, tomando en consideración que existe unos derechos innatos al hombre que le son dados por la naturaleza y que no pueden ser vulnerados por nadie. Esta postura permitió los juicios Nuremberg, para juzgar los delitos cometidos durante la segunda guerra mundial, estableciéndose que no bastaba con seguir instrucciones u órdenes superiores, se debía actuar con apego y respeto a los Derechos Humanos, como innatos para el ser humano, lo llevo al establecimiento de delitos de lesa humanidad.

El idealismo Kantiano se vincula al positivismo normativo, especialmente en Kelsen y Comte, donde se combate a la metafísica, y se construyen teorías desde los imperativos categóricos. Por su parte el método dialéctico de Hegel, estuvo presente en el pensamiento marxista, y ha pasado de la naturaleza a espíritu (estado), debiendo llegar a un espíritu absoluto, esto último discutido con las nuevas corrientes de la crisis del estado nación a partir de la globalización.

El método dialéctico ha encontrado una tierra fértil dentro de la filosofía del Derecho, incluso en los desarrollos argumentativos de las decisiones judiciales en donde está presente a partir de una demanda (tesis), contestación (antítesis) y sentencia (síntesis).

Aunque las etapas históricas por motivos de estudio, sean encuadradas en un tiempo y espacio, ellas existen y permanecen por fuera de esos intervalos, escapando a todo encasillamiento, su epistemología genera frutos que trascienden el tiempo y el espacio, aunque sus raíces sean desconocidas por la mayoría. Por ello, para entender el ¿por qué? Hay que escudriñar la historia, las corrientes filosóficas y epistemológicas que justifican nuestro presente.

La filosofía contemporánea surge para algunos con la muerte de Hegel y para otros tras la Revolución Francesa, y se va a dividir entre el desarrollo de la ciencia y el Humanismo, por una parte, se creía que el progreso de la humanidad estaba en el conocimiento científico, en la búsqueda del conocimiento a través de la razón, por otra parte, surge una preocupación por la libertad del hombre al margen de la racionalidad, tal es el caso de las teorías existencialistas o el pensamiento de Ortega y Gasset, en donde el hombre se desarrolló a través del uso de su libertad, la cual no debe ser limitada por la gente, colectivo abstracto que representa el pensamiento y los usos sociales del entorno, el hombre existe a partir de sus decisiones.

Nietzsche, desarrolla una filosofía nihilista, todo viene de la nada y el final es nada, por lo cual nada tiene sentido, desarrolla la muerte de Dios, porque el hombre no debe someterse a estructura preexistente, sino que debe actuar de acuerdo a su propio albedrío. Critica la objetividad, por considerarla falta de criterio, cuestiona la existencia de Dios y de la verdad.

Por otra parte, esta Marx, que a través del Materialismo Histórico, en donde hasta los pensamientos son materia, trata de dar respuestas a las luchas sociales generadas en el momento histórico, el cual, siguiendo al Hegel dirá que el capitalismo es la tesis, el proletariado la antítesis y la desaparición de clases la síntesis, el ve en el sistema económico la infraestructura que condiciona el surgimiento de las clases sociales, en donde una superestructura formada por el Estado, la religión y el ordenamiento jurídico, apoyan el mantenimiento del sistema.

Ante este materialismo, y en negación del positivismo surge la fenomenología de Edmund Husserl, quien consideraba que el pensamiento es un acto psicológico y a la verdad se llega a través de un proceso lógico y a su vez entiende a la filosofía con carácter riguroso, por lo cual se debe volver a la experiencia, a la esencia misma de las cosas.

La escuela de Frankfurt de 1920, va a ver en los medios de comunicación una forma de manipulación que va a caracterizar a la nueva sociedad, donde es manipulada, ya no por el miedo y el terror sino por el entretenimiento.

La etapa contemporánea estuvo marcada por dos guerras mundiales, seguida por una guerra fría en donde el mundo se dividió entre el pensamiento capitalista y el socialista, la división de clases, la lucha de las mujeres por sus derechos, en medio de esta disputa surge la teoría de la justicia de Jhon Rawls, quien ve la justicia como el principal valor de la democracia, no inclinándose por el capitalismo o el socialismo como sistema para su realización efectiva. Responde a la justicia distributiva, siendo un nuevo resurgir de la filosofía política, en la preocupación de los problemas prácticos más allá de la escolástica.

La filosofía contemporánea se caracteriza por la variedad y diversidad de posturas, que aún hoy están presente, no hay un único camino, un único fundamento, ya como Sócrates que afirmó “yo solo sé que no se nada” o Descartes que dudó de todo, la contemporaneidad niega hasta la razón misma como forma de conocer, niega la verdad, incluso a Dios mismo como garante de la verdad absoluta. En fin, la contemporaneidad es la certeza de no haber alcanzado la verdad, y no estar seguro de que esto sea posible.

Por lo expuesto, es que se pueden encontrar en la actualidad variadas formas de conocer, desde la razón, la intuición, el empirismo, el arte, la religión. La contemporaneidad culmina con el rompimiento de los paradigmas de Kuhn, donde las estructuras ya no serán piramidales o jerarquizadas, y desaparece el sujeto obediente, dando paso a estructuras aplanadas y un sujeto deliberante, y la ciencia se presenta como una forma más de conocimiento entre tantas otras, y más que una lógica racional se abre paso una lógica deliberante, con modalidades de investigación distintas basadas en la objetividad o subjetividad respectivamente, o la combinación de ambas.

Morín, es sin lugar a duda uno de los principales exponentes de la epistemología emergente, con su obra procura romper con los paradigmas hegemónicos de simplificación a cambio de un paradigma de hipercomplejidad, formulando la teoría de la complejidad, que es una teoría del sistema social como sistema abierto, auto organizador, hipercomplejo, que profundiza el estudio de la relación entre sistema y acontecimiento y crisis aplicado a las ciencias del hombre. Morín, construye su teoría en las interacciones de individuo, sociedad y especie; y reformula la dialéctica, como un proceso de contradicciones perennes que no alcanzan nunca una síntesis que se convierta en tesis, la insuperabilidad de las contradicciones, con esto abandona el mito de la filosofía del hombre total.

Para Morín la realidad se compone de múltiples elementos que se interrelacionan entre sí, creando una organización compleja, toma en consideración aspectos físicos, genéticos, sociales, psíquicos. Morín, al igual que Descartes, duda de todo lo existente, pero al inverso, unifica la física con la metafísica, llevando a la identidad planetaria que nos confronta el sistema actual de mundialización, en donde se presenta la contradicción entre la progresividad de los Derechos Humanos en la construcción de la humanidad versus la colonización de las potencias hegemónicas.

Morín fue partidario de la dialéctica de Hegel y el materialismo histórico de Marx, pero consideró que debía superar estas posturas, porque eran un mito inalcanzable, con el triunfo de la revolución del proletariado; lo que persisten son las contradicciones, en la multidimensionalidad constitutiva de lo real, presentándose límites infranqueables para la razón humana.

Morín (2014), señala que el pensamiento sano se fundamenta en:

1. Conciencia de nuestros límites al conocer.
2. Renunciar a la explicación o descubrimiento de una clave última.
3. Puntos estratégicos del conocimiento.
4. Máxima importancia la idea de estructura, relación, conexión.
5. Importancia del yo como sujeto.
6. Pensamiento humano polifacético.
7. Objetividad y subjetividad colaboran entre sí.
8. Pensar con precisión, ir a lo importante.
9. Articulación multidimensional.

El método moriano, ve en la complejidad un reto al pensamiento, al cual ya no le es suficiente la investigación analítica, sino que además de aislar o determinar debe contextualizar, organizar, globalizar. Morín, ha construido un verdadero paradigma emergente, el cual desde la complejidad ha llevado a la multidisciplinariedad y transdisciplinariedad. Hoy en día estos aspectos se constatan en la Educación y las investigaciones, en las cuales se busca un mejor resultado saliendo de un área específica del conocimiento para interrelacionar y conectar con otras áreas y así poder obtener un resultado más acercado a la realidad que estudia.

La complejidad de las relaciones actuales, se pueden constatar en la crisis del Estado Nación, producto de la globalización, lo cual para una corriente se presenta como una oportunidad de desarrollo de los Derechos Humanos, en la construcción de una identidad planetaria, para otros, entre ellos los exponentes de decolonización, no es más que la imposición de un sistema mundo, por parte de las grandes potencias, para dominar y colonizar nuevamente a los Estados periféricos.

Ante esta situación, el Derecho no permanece aislado, ya que, al producirse una crisis en el concepto de soberanía sustentado en el Estado Nación, según el cual, el Estado, tiene el monopolio normativo, y la coacción; surgen a partir de allí nuevas fuentes normativas generando un soft law, el resurgimiento de la *lex mercatoria*, y nuevas formas de resolver los conflictos jurídicos más allá de la coacción del Estado, como el arbitraje de organismos internacionales privados. Lo que ha llevado a los estudiosos del Derecho, a plantear la necesidad de nuevas teorías del Derecho, ya que las actuales no abarcan la realidad presente.

Es por ello, que, entendiendo, que la manera en que el investigador se acerca al objeto investigado, parte de toda una estructura filosófica, de la cual consciente o inconscientemente marcan los presupuestos ontológicos, epistemológicos y metodológicos de la investigación, se

hace necesario, analizar la influencia de las epistemologías emergentes en el Derecho, especialmente desde la teoría de la complejidad, y como estas configuran la nueva manera de entender e interpretar el Derecho.

La presente investigación responde a la necesidad actual de dar respuesta a los fundamentos epistemológicos y filosóficos del Derecho producto de la crisis del Estado nación, lo cual no es más que el resultados del cambio del pensamiento a raíz de la epistemología emergente, que revela lo complejo del hombre del siglo XXI, en donde, es necesario superar las especialidades para poder interpretar la realidad desde la complejidad dialéctica continua, no escatológica, lo que para Morín se logra a través del sistema de organización e interacción entre individuo, sociedad y especie.

Esta investigación contribuye a que investigadores en sus estudios puedan contar con mayor claridad al asumir un determinado paradigma que guíe el proceso investigativo, de lo contrario se estaría sin rumbo definido.

## MATERIALES Y MÉTODOS

La investigación se llevó a cabo desde el enfoque cualitativo de la investigación, por permitir un estudio a profundidad, y entender detalladamente el objeto de estudio desde el paradigma constructivista, que sostiene que la realidad existe y se encuentra representada en múltiples de formas en las construcciones mentales de los individuos. La investigación es bibliográfica de tipo documental, por consiguiente, un diseño no experimental. Se utilizaron los métodos hermenéuticos y dialéctico, apoyados en el análisis de contenido de las unidades de análisis, que fue la forma como se recolectaron los datos.

Para la recolección de los documentos se seguirán siguientes pasos:

1. Explorar todas las fuentes que podrían resultar de utilidad, como libros, artículos científicos, revistas, publicaciones, consultas por Internet.
2. Obtener los datos más relevantes a las unidades de análisis, recolectándolas a través de archivos digitales (Sabino, 1992).

Para la confiabilidad y validez de los datos se usó la triangulación: Teórica: considerando distintas teorías sobre el objeto de estudio. Metodológica: empleo de diversos métodos. De fuentes: Se confrontarán diversas fuentes de estudio, estableciendo las correspondientes distancias epistémicas.

El análisis de contenido, se llevó a cabo mediante la identificación de unidades de análisis, lectura detenida de los textos, categorización tomando en cuenta el objetivo, y esquema de agrupación. “La interacción entre la recolección y el análisis nos permite mayor flexibilidad en la valoración de los datos y adaptabilidad cuando elaboramos las conclusiones” (Hernández Sampieri et al., 2014). Alcanzada la “saturación”; el análisis habrá terminado.

“En cambio, si se descubren inconsistencias o falta claridad en el entendimiento del problema planteado, se regresa al campo o contexto para recolectar más datos” (Hernández Sampieri et al., 2014).

Por tratarse de una investigación documental, la población estuvo constituida por los autores, sus ideas recogidas en algún documento (libro, artículo científico, ensayo, entre otros).

## DESARROLLO

Los autores coinciden en que el derecho a partir de la globalización cambió y es necesaria una nueva teoría que explique, la nueva realidad, Turégano Mansilla (2017), plantea una teoría transnacional, que trascienda las antiguas concepciones o divisiones entre lo nacional y lo internacional, lo público y lo privado, “lo procedimental, lo jurídico y lo político, lo social y lo jurídico abandonan su rigidez en un entramado de normas, órdenes, instituciones y agentes que se entremezclan y superponen de modos diversos y cambiantes”. Esta teoría necesaria de formular debería a criterio de Turégano Mansilla (2017) considerar la pluralidad de actores y espacios jurídicos “que interactúan para crear, interpretar y ejecutar normas con las que se identifican mutuamente”, siendo ellos: “grupo social o comunidad, relaciones entre órdenes e interlegalidad, coerción y diversidad normativa”.

Por su parte, Martínez de Bringas (2017) señala que la complejidad en la manera de comprender el derecho como ciencia tiene que ser enriquecido, necesariamente, con una valoración de los cambios o transformaciones de la soberanía que se vienen produciendo. Muchos son los factores que influyen en esta mutación de la concepción soberana del derecho. Entre ellas estarían: la monopolística concentración de poder económico y de la organización de la producción a nivel mundial en núcleos especialmente concentrados; las pérdidas de centralidad y unidad en los procesos de regulación socio-jurídica, multiplicándose los núcleos de producción jurídica y haciéndose más complejos y transversales los conflictos de fuentes del derecho como consecuencia de esta interconexión.

Las sociedades postmodernas se caracterizan por la complejidad de sistemas que interactúan, unos con otros, el pensamiento, la ciencia dejó de ser lineal, y en el campo de Derecho, estos factores se encuentran en el pluralismo jurídico, en donde sistemas como la justicia indígena, reclaman su espacio de independencia, dentro del Estado Nación, existe una globalización de la localidad; la globalización no implica uniformidad, sino por el contrario, variedad, y reconocimiento de múltiples órdenes y fuentes del Derecho más allá del Estado nación, y más aún, la concepción que se pueda tener del Derecho implica no solo un conjunto de normas, sino que se toma el hecho social como generador y receptor de la norma.

El positivismo, queda atrás y teorías como la de Kelsen, que tratan de estudiar al Derecho al margen de cualquier apreciación valorativa, política o social, de igual forma, por cuanto el Derecho, debe responder a una realidad social, que con sus múltiples y complejos sistemas influyen en su regulación; aunado a ello, el Derecho debe sustentarse en una valores fundamentales para la sociedad que regula, caso contrario, puede albergar las más grandes injusticias, solo por el hecho de ser reconocido por el Estado., entender el Derecho, solo desde la teoría simplista

ha traído como consecuencia una mutilación de la realidad y ha desconocido la materialidad de la praxis histórica donde se inserta el quehacer jurídico. Ha encerrado lo jurídico en un idealismo que desconoce diversas parcelas de la realidad, y por tanto, impone la idea por encima de los hechos, lo que da pie a un fácil uso ideológico de las ideas o conceptos jurídicos (Rosillo & Luévano, 2018).

La complejidad en el derecho, partiendo desde la percepción de la teoría de Morín, implica que el derecho no puede ser entendido únicamente como un conjunto de normas que regulan las conductas de los individuos de una sociedad, por el contrario, este debe ser referido tridimensionalmente a hechos, normatividades y valores.

Esta realidad es asumida por la teoría tridimensionalista del derecho donde, atender a los hechos de la realidad social, es la dimensión sociológica, la normatividad es la dimensión nomológica, y los valores es lo que denominaría Ciuro (2019) como dimensión axiológica.

los tres elementos señalados no sólo se correlacionan, sino que *dialectizan*. Es decir, las relaciones entre hecho, valor y norma, son relaciones dialécticas entre términos contrarios, aunque no contradictorios, que, aun conservando su identidad e independencia, no pueden entenderse aisladamente en el fenómeno jurídico, pues están siempre sujetos a relaciones recíprocas y complementarias, luego también problemáticas y tensionales. Fruto de estas relaciones dialécticas concretas irá desarrollándose la vida del derecho (Reale, 1997).

Es necesario que los elementos mencionados, “*no se escindan en complejidades impuras*” (Caldani, 2019), ya que muchas veces lo que ocurre en la realidad social, lo que se establece en el ordenamiento jurídico y lo que debe ser valorativamente, se den de forma aislada, y para el derecho es indispensable una integración que los diferencie pero que los relacione en una complejidad pura.

La complejidad pura del tridimensionalismo jurídico, construye un modelo complejo incluyendo los denominados repartos de potencia o impotencia, inmersos dentro de la dimensión sociológica, que a su vez son captados por normativa que la describe y valorados por un complejo de valores que lleva al elemento justicia. Siendo esta una teoría comprendida desde la complejidad, los elementos

de reparto, normas y valores significan al todo y este a su vez a cada una de ellas.

La teoría de complejidad de Morín, tiene amplia injerencia en la teoría propuesta por Miguel Reale y Werner Goldschmidt, ya esta es un intento de amplitud del estudio del Derecho a través del análisis, puesto que para dichos filósofos no basta con la comprensión de un solo elemento del tridimensionalismo, es necesario su estudio a través de un sistema perfectamente organizado cuyos elementos garantizan su existencia uno del otro.

un paradigma sociocrítico reclama de las ciencias jurídicas aportes para el cambio social, circunstancia que solo es posible si se asume de manera explícita la ideología una unidad dialéctica entre lo teórico y lo práctico y una racionalidad que incluya juicios, valores e intereses de las comunidades. Para tal efecto, el derecho debe poder relacionarse de manera flexible y problemática con distintos marcos conceptuales y aprehender las condiciones históricas y político-sociales que confluyen en el momento de indagar lo que el derecho 'es' (Pinilla-Rodríguez et al., 2017).

Como afirma Turegano (2017), es necesaria una nueva teoría del Derecho que recoja el carácter transnacional del mismo, tomando en consideración sus múltiples actores, la superación del monismo público-privado, y el pluralismo jurídico globalizado.

La teoría trialista o tridimensionalista viene a ser una de las aplicaciones de la teoría de la complejidad en el Derecho, como una respuesta al complejo sistema social, que promueve y se ve regulado por el Derecho, por tanto, no se puede considerar al derecho, un conjunto de normas dictadas por el Estado, ya que estas normas deben responder a la realidad social, y recoger los valores vigentes de la sociedad que regula en un tiempo y periodo determinado.

El Trialismo es una aplicación de la transdisciplinariedad porque incluye en su objeto/proceso de estudio a un fenómeno de naturaleza compleja que tiene aspectos sociales, normativos y valorativos, incluyendo en un mismo ámbito de estudio categorías de los tres tipos, que ayudan a la comprensión del mundo jurídico (Galati, 2018).

Miguel Reale, presentó un tridimensionalismo que más allá de su complejidad consideró concreto, en el que se conjugan en una dialéctica de complementariedad en una continua interdependencia del elemento sociológico y la filosofía de lo justo desde una perspectiva normativa. En cambio, Werner Goldsmith habiendo sido perseguido por el nazismo, exaltó el valor que se tiene más allá de las normas que avalaban textual y oficialmente la persecución de las minorías, debido a ello la inclusión de la justicia en el estudio jurídico es considerado ineludible.

## CONCLUSIONES

El pensamiento complejo propuesto por Edgar Morín, reformuló los fundamentos de la racionalidad occidental, ya que no solo cuestiona la definición de ciencia, sino que cuestiona la génesis de lo que se entiende por conocimiento y plantea que éste es relativo, abierto y siempre se encuentra en reconstrucción.

Para Morín, un sistema complejo es una unidad global, que posee propiedades que no pueden ser analizadas en forma fragmentada, y que a su vez estas no pueden ser explicadas a través de sus componentes.

La globalización ha generado una crisis en la relación de Estado-Nación, ya que si bien es cierto es la soberanía, desde donde se decide el límite del territorio y certifica la identidad del pueblo, es entendida como una unidad, inalienable e imprescriptible, que no admite en un mismo Estado la existencia de dos soberanías al mismo tiempo, como consecuencia el fenómeno globalizador y los tratados internacionales, de algún modo tienen injerencia en el ordenamiento jurídico de los Estados, afectando así el concepto de soberanía moderna en su máxima expresión de independencia y autonomía.

Así como Morín establece una conexión de la complejidad con el Ser, e indica que está conformado por el individuo, la especie y la sociedad, los cuales trabajan en una unidad que no puede ser dividida, en el Derecho se observa que el fenómeno complejo está constituido por la conducta, la norma y los valores, lo que en palabras de Reale o de Goldschmidt se denomina tridimensionalismo o trialismo jurídico.

## REFERENCIAS

- Ciuro Caldani, M. A. (2019). Una teoría trialista del mundo jurídico. Rosario: Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario.
- Galati, E. (2018) Tridimensionalismo y trialismo desde el pensamiento complejo y el estructuralismo Revista Telemática de Filosofía del Derecho, 21, 165-183. <http://www.rtfed.es/numero21/05-21.pdf>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014) Metodología de la Investigación. 6ta. Ed. McGraw-Hill / Interamericana Editores. \_
- Martínez de Bringas, A. (2017). Derecho, soberanía y Pluralismo constitucional en el contexto de la globalización. Un análisis de sus tensiones y complejidades. *Cuadernos Electrónicos De Filosofía Del Derecho*, (36), 127–148. <https://doi.org/10.7203/CEFD.36.10588>
- Pinilla-Rodríguez, D.E., Reinoso-Vásquez, H.R., & López-Merino, M.E. (2017). Complejidad, formación jurídica y transformación social. Algunas anotaciones. *Revista Jurídicas*, 14 (1), 87-101. <https://doi.org/10.17151/jurid.2017.14.1.7>

Reale, M. (1997). Teoría Tridimensional del Derecho. Tecnos.

Rosillo Martínez, A., & Luévano Bustamante, G. (Coords.). (2018). *En torno a la crítica del derecho*. Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Sabino, C. (1992). El proceso de investigación. Editorial Panapo.

Turégano Mansilla, I. (2017). Derecho transnacional o la necesidad de superar el monismo y el dualismo en la teoría jurídica. *Derecho PUCP*, (79), 223–265. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201702.010>

### **Conflictos de interés:**

Los autores declaran no tener conflictos de interés.

### **Contribución de los autores:**

Genesis Karolina Robles-Zambrano, Pablo Ermely Espinosa-Pico, Deinier Ros-Álvarez: Concepción y diseño del estudio, adquisición de datos, análisis e interpretación, redacción del manuscrito, revisión crítica del contenido, análisis estadístico, supervisión general del estudio.